

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2442** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 11 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N°128577, Doc. N°178713, presentado por don, **JHOEL JESUS CABRERA SALINAS**, quien presenta descargo de la Papeleta de Infracción 7878, y el Informe Técnico N°606-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2021 a horas 21:17 pm, personal competente de la unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N°792 - Huancayo, de giro VIDEO PUB, he impuso la papeleta de infracción N°7878, a nombre de **JHOEL JESUS CABRERA SALINAS** identificado con RUC N°10408559125, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 128, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°128577, Doc. N°178713, con fecha 30/09/21, presentado por don, **JHOEL JESUS CABRERA SALINAS**, identificada con DNI N°40855912, quien presenta descargo de la Papeleta de Infracción N°7878, argumentando que, ... en la sustentación de su petición en el argumento primero, segundo y tercero el administrado hace mención de los hechos, sucesos del día de la intervención. Cuarto asimismo el local cuenta con todos los instrumentos que se requiere para la atención a los clientes, tal como señala el plan de protocolo establecida por el gobierno. En el presente caso, contamos con el pediluvio, termómetro infrarrojo, ello para realizar la desinfección de los calzados, y la toma de temperatura de los clientes que ingresan al local, así como, en cuanto se refiere al plan de protocolos de bioseguridad, estas se encuentran en el local a fin de poner un lugar visible. El registro de toma de temperatura del personal también se encuentra en el local, ya que el día de los hechos, por una cuestión de incertidumbre en el personal no se le presentó. El personal cuenta con las mascarillas de protección a razón de que cada personal no se le presentó. El personal cuenta con las mascarillas de protección a razón de que cada personal que labora en el local hace uso de dos mascarillas, así como también cabe precisar que los servicios higiénicos se encuentren totalmente limpios y desinfectados, para el uso de los clientes. Como se iba a respetar el día de la intervención el distanciamiento social obligatorio, si los clientes al ver que se trataba de una intervención de parte de los fiscalizadores municipales, en el afán de tratar de salir del local estaban desesperados, ya que, como a toda persona no le gustaría estar en esa situación, por lo que se vuelve caótica. Quinto: en el acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, el fiscalizador también hace referencia que se adjunta toma fotográfica, con los cuales también se puede advertir lo que señalo en el presente descargo. Ello en cuanto se refiere a que el local no cuenta con lo señalado en dicho documento; asimismo, deben tener en cuenta que al imponerme una multa de tal magnitud, están perjudicándose económicamente así como se debe tener en consideración el estado en la cual nos encontramos por efectos de la pandemia del COVID-19; por lo que, solicito se declare fundado el presente descargo, consecuentemente se anule la papeleta de infracción N°7878, de fecha 23 de setiembre del 2021 y se archive definitivamente.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°606-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, de los actuados presentados por el administrado adjunta Licencia de Funcionamiento con actividad económica de VIDEO PUB, por cuanto el objeto del proceso no tiene por finalidad determinar si cuenta o no con licencia de funcionamiento sino el hecho de no cumplir con las medidas de bioseguridad, es preciso señalar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria debido a la coyuntura actual a causa del COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que, se aprobó la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVI-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, TALES COMO MERCADOS MAYORISTAS, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", en la que se establecen infracciones como GPEYT 128, la misma que tiene condición de NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 100% de la UIT y sanción complementaria la clausura temporal.

Por cuanto, en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente la infracción, conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y tomas fotográficas. Donde menciona en el acta que el establecimiento viene funcionando incumpliendo normas y medidas de control de protocolos para evitar el contagio del COVID-19, (acta, tomas fotográficas, papeleta de infracción, adjunto al expediente); Por lo expuesto el acto de infracción no adolece de causal de nulidad alguna, Surtiendo todos sus efectos jurídicos, por tanto, no es amparable su pretensión, en consecuencia, resulta improcedente el descargo interpuesto por el administrado.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VIDEO PUB, ubicado en el Jr. Puno N°792 - Huancayo, conducido por don, JHOEL JESUS CABRERA SALINAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Rustamante Toscano
FRENTE